

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA AL TITULAR DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SOLAR REUS ROSAL, S.L. EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE DESDE NOVIEMBRE DE 2009.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 2 de junio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión de fecha 6 de febrero de 2014, acordó ejecutar la “*Resolución de la DGPEyM de 26 de septiembre de 2011 por la que se resolvía el procedimiento previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1003/2010, de 5 de agosto*”, ordenando al titular de la Instalación fotovoltaica SOLAR REUS ROSAL, S.L., el reintegro de las cantidades liquidadas en concepto de prima equivalente a la instalación de su titularidad desde noviembre de 2009.

Segundo.- Dicho acuerdo de ejecución de la CNMC, tuvo su fundamento en la Resolución dictada por el Subsecretario de Industria, Energía y Turismo, por delegación del Secretario de Estado de Energía, de fecha 17 de octubre de 2013, por la que se acordaba desestimar el recurso de alzada interpuesto por el titular de la Instalación SOLAR REUS ROSAL, S.L. y confirmar la Resolución de la DGPEyM de 26 de septiembre de 2011 en todos sus extremos.

Tercero.- El titular de la instalación, contra la citada desestimación del recurso de alzada, interpuso Recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (en adelante, TSJM) que se tramitó como Procedimiento Ordinario nº 226/2013 y solicitó en pieza separada la suspensión cautelar de la ejecutividad de la Resolución recurrida.

Cuarto. Con fecha 7 de octubre de 2014, se recibió por la CNMC notificación del Auto del TSJM de 17/09/2014, dictado en la pieza separada de medidas cautelares relativas al citado P.O. nº 226/2013, en virtud del cual se declara suficiente la garantía presentada por la parte actora y se acuerda la suspensión cautelar de la obligación de reintegro de las cantidades que le fueron en su momento reclamadas. En cumplimiento de dicho Auto, se dictó por esta Sala la correspondiente Resolución de 2 de diciembre de 2014, acordando la suspensión de su propio Acuerdo ejecutivo.

Quinto.- En fecha 7 de enero de 2015, se ha recibido la notificación de la sentencia dictada por el TSJM en el P.O. 226/2013, por el que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por SOLAR REUS ROSAL, S.L., declarando la conformidad a derecho de las resoluciones recurridas.

En consecuencia a lo anterior, al haberse desestimado el fondo del asunto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, queda sin efecto la suspensión cautelar adoptada en su momento por la CNMC, sin que quepa, por otro lado declarar la plena eficacia y ejecutividad del Acuerdo de ejecución ya adoptado por esta Comisión el 6 de febrero de 2014, al no coincidir las cantidades a reclamar al titular de la instalación dado el periodo de suspensión acordado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, asignaba a la CNE la competencia para realizar la liquidación y pago de las primas, primas equivalentes, complemento e incentivos por la producción de energía eléctrica en régimen especial.

Segundo.- La constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha implicado la extinción de la CNE cuyas funciones han quedado asumidas por el nuevo organismo de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con lo previsto en su Disposición transitoria cuarta y adicional octava.

Tercero.- La competencia para resolver sobre el contenido del presente Acuerdo, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en relación con el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Cuarto.- La instalación fotovoltaica SOLAR REUS ROSAL, S.L., ha sido objeto de liquidación desde noviembre de 2009, de conformidad con las previsiones establecidas en el ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo y según las disposiciones actualmente en vigor desarrolladas principalmente por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Quinto.- A las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y que deben ser reintegradas se les aplicarán los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Primero.- ORDENAR al titular de la instalación fotovoltaica SOLAR REUS ROSAL, S.L., en ejecución de la Resolución de la DGPEyM de 26 de septiembre de 2011, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica desde noviembre de 2009 y que asciende a esta fecha al importe de [CONFIDENCIAL] según Anexo adjunto.

Se deja sin efecto cualquier acuerdo adoptado previamente por esta Comisión en ejecución de la indicada Resolución.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente.

Una vez realizado el ingreso de esta cantidad se liquidará y notificará el importe de los intereses de demora devengados.

Comuníquese este Acuerdo a la Subdirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y notifíquese al interesado.

ANEXO [CONFIDENCIAL]